

D

**COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO**

Resolución Conjunta N° 1/97

Determinación de las cuotas de distribución por países de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el período 1997 a 1999.

Visto:

La necesidad de distribuir los volúmenes de captura de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*).

Considerando:

1. Que por Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996 se fijó una cuota provisoria de captura total del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) de 40.000 t anuales.

2. Que la CTMFM por Resolución 7/96 estableció una cuota provisoria de captura total anual del recurso corvina para el Area del Tratado del Río de la Plata y su Frente Maritimo de 40.000 t., en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. primero de la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, y que la misma tuvo vigencia a partir del 1° de enero de 1997.

3. Que en el Art. 55 del Tratado se dispone que cuando la intensidad de la pesca en el Río de la Plata lo haga necesario, las Partes acordarán los volúmenes máximos de captura por especie como asimismo los ajustes periódicos correspondientes y que dichos volúmenes de captura serán distribuidos por igual entre las Partes.

4. Que en la Zona Común de Pesca, el Art. 74 del Tratado dispone la distribución en forma equitativa de los volúmenes de captura por especie, proporcionalmente a la riqueza ictícola que aporta cada una de las Partes, evaluada en base a criterios científicos y económicos.

5. Que desde 1985 se realizan evaluaciones científicas conjuntas de la especie mediante campañas de investigación de frecuencia estacional, aportando un suficiente conocimiento científico sobre la especie.

6. Que la especie corvina ha sido para la flota pesquera uruguaya un componente prioritario de su actividad.

7. Que los volúmenes de captura histórica de las Partes ameritan una asignación diferencial de las cuotas de distribución de capturas.

8. Que tanto la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996, como la Resolución 7/96 de la CTMFM disponen de un procedimiento de intercambio mensual de datos de captura y de desembarque de corvina.

9. Que por Resolución 7/96 de la CTMFM las Partes se comprometen a acordar las cuotas de distribución por países del recurso corvina y a revisar en principio cada tres años las mismas.

Atento:

A lo estipulado en el Tratado y en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM de fecha 24 de setiembre de 1996.

La Comisión Administradora del Río de la Plata y la
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Resuelven:

Artículo 1) Fijar las siguientes cuotas de distribución de las capturas de la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el período que abarca 1997 a 1999 en:

- República Argentina 17.500 toneladas
- República Oriental del Uruguay 22.500 toneladas

Si en el curso del período 1997 a 1999 las circunstancias biológicas obligan a variar la cuota de captura total anual estipulada en la Resolución Conjunta de la CARP y la CTMFM aludida, las Partes adecuarán las cuotas de captura establecidas en la presente Resolución, con igual criterio de distribución.

Artículo 2) Las Partes no superarán las cuotas de distribución de capturas dispuestas precedentemente.

Aquella Parte que alcance la cuota de captura acordada, deberá suspender sus actividades de pesca sobre la especie hasta el siguiente año.

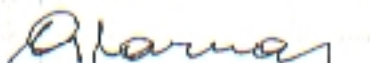
Artículo 3) En el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en igual cantidad.

Artículo 4) Las Partes establecerán, previo a la finalización del período estipulado en el artículo primero los valores de la cuota de distribución de captura total de la especie para el siguiente trienio y así sucesivamente, manteniendo el mismo criterio de distribución proporcional.

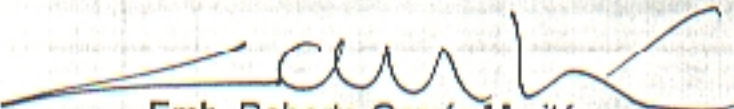
Artículo 5) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

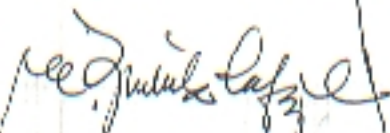
Buenos Aires, 28 de mayo de 1997



Ministro Enrique Pareja
Presidente CTMFM



Emb. Roberto García Moritán
Presidente CARP



Emb. Edison González Lapeyre
Vicepresidente CTMFM



Emb. Adolfo Castells Mendivil
Vicepresidente CARP